

1914 – 2014
OFICINA JURÍDICA

Concepto

Bogotá D. C., 24 de marzo de 2015
CONCEPTO No.007-2015-OJ

PARA: CLAUDIA ISABEL VICTORIA NIÑO IZQUIERDO
Secretaria General

DE: LIFE ARMANDO DELGADO MENDOZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**ASUNTO: CONCEPTO SOBRE LA PERMANENCIA EN EL EJERCICIO DE LAS
FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
INML Y CF ELEGIDOS ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN
LABORAL.**

Hemos recibido su solicitud, en la cual requiere concepto jurídico del asunto, así las cosas, se procede en los términos del artículo 28 de La Ley 1437 de 2012:

I. PROBLEMAS JURÍDICOS

En el presente caso, se suscita el siguiente problema jurídico a resolver, así:

¿ Es viable jurídicamente que los Representantes de los funcionarios elegidos ante el Comité de Convivencia y Conciliación Laboral para el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 01 de agosto de 2014 continúen en el ejercicio de sus funciones, hasta tanto se elijan y asuman sus labores los nuevos representantes?

09 ABR 2015
DA
27017
14 + 4%

1914 – 2014
OFICINA JURÍDICA

II. CONSIDERACIONES

Para poder conceptualizar respecto a este asunto, es necesario realizar varias precisiones, así:

Mediante Resolución No. 000449 del 28 de junio de 2012, se crearon los Comités de Convivencia y Conciliación Laboral del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y en el artículo tercero se determinó como periodo de los miembros del mismo, el término de dos (2) años, contados a partir del 1º de agosto de cada bienio, el cual inició el 01 de agosto de 2012 y finalizaría el 01 de agosto de 2014.

La Oficina Asesora de Personal, durante el año 2014, convocó a los funcionarios de la Entidad en tres (3) oportunidades, para la elección de Representantes de los servidores públicos; no obstante, no se recibieron inscripciones.

Conforme lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 2646 del 17 de julio de 2008 del Ministerio de Trabajo, la conformación y permanencia del Comité de Convivencia Laboral, es un procedimiento interno de las Entidades, el cual es indispensable y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral; razón por la cual, se requiere que funciones con carácter permanente.

Según lo establecido en el artículo 281 de la Ley 4 de 1913, *“Ningún empleado administrativo dejará de funcionar, aunque su período haya terminado, sino luego que se presente a remplazarlo en que haya sido nombrado para el efecto, o el suplente respectivo”*.

Así mismo, el artículo 34 numeral 17 de la Ley 734 de 2002, dispone que es deber de todo servidor público permanecer en el desempeño de sus labores mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.

Aunado a lo anterior, una de las características de la Función Pública es su continuidad y permanencia, por ello, la persona designada para el ejercicio de alguna función pública no debe cesar en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, hasta tanto no haya sido designada la correspondiente a sucederle.

1914 – 2014
OFICINA JURÍDICA

Por lo anteriormente expuesto, se entiende que los representantes de los funcionarios ante los Comités de Convivencia y Conciliación Laboral elegidos para el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2012 y el 01 de agosto de 2014, han continuado ejerciendo su representación, y seguirán haciéndolo hasta tanto se elijan y asuman los nuevos representantes que se elijan.

III. CONCLUSIONES

Vista la normatividad reglamentaria de los Comités de Convivencia y Acoso Laboral, así como los principios y normas que rigen la Función Pública, se puede concluir que:

1. Los representantes de los servidores públicos ante los Comités de Convivencia y Conciliación Laboral del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, elegidos para el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2012 y el 01 de agosto de 2014, continuaran ejerciendo la representación hasta tanto se elijan y asuman la función los nuevos representantes que resulten elegidos, teniendo en cuenta que el Comité debe funcionar de manera permanente con el fin de garantizar la prevención de las conductas consideradas como acoso laboral.

Cordial Saludo,



LIFE ARMANDO DELGADO MENDOZA
Jefe de Oficina

Proyecto Paola Castañeda Sáenz - Profesional Oficina Jurídica
Aprobó: Life Armando Delgado Mendoza- Jefe Oficina Jurídica

Sada



16 MAR 2015

Dr. P. J. J.
Ampliarlo
con
la
disponibilidad
de
galería
de
trabajo

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se dispone la continuación de la representación de los funcionarios elegidos ante el Comité de Convivencia y Conciliación Laboral."

Por la cual se dispone la continuación de la representación de los funcionarios elegidos ante el Comité de Convivencia y Conciliación Laboral

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos artículo 40 de la Ley 938 del 2004, en concordancia con los artículos 281 de la Ley 4ª de 1913 y 34 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000449 del 28 de junio de 2012 se crearon los Comités de Convivencia y Conciliación Laboral, y en el artículo tercero se determinó como periodo de los miembros del mismo, el término de dos (2) años, contados a partir del 1º de agosto de cada bienio, el cual inició el 01 de agosto de 2012 y finalizaría el 01 de agosto de 2014.

Que la Oficina Asesora de Personal, durante el año 2014, convocó a los funcionarios de la Entidad en tres (3) oportunidades, para la elección de representantes de los servidores públicos ante el citado Comité; no obstante, no se recibieron inscripciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 281 de la Ley 4 de 1913, "*Ningún empleado administrativo dejará de funcionar, aunque su período haya terminado, sino luego que se presente a remplazarlo el que haya sido nombrado para el efecto, o el suplente respectivo*".

Que así mismo, el artículo 34 numeral 17 de la Ley 734 de 2002 dispone que es deber de todo servidor público permanecer en el desempeño de sus labores mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.

Que una de las características de la Función Pública es su continuidad y permanencia, por ello, la persona designada para el ejercicio de alguna función pública no debe cesar en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, hasta tanto no haya sido designada la correspondiente a sucederle.

Que por lo anteriormente expuesto, se entiende que los representantes de los funcionarios ante los Comités de Convivencia y Conciliación Laboral elegidos para el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2012 y el 01 de agosto de 2014, han continuado ejerciendo su representación, y seguirán haciéndolo hasta tanto se elijan y asuman los nuevos representantes.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

0536

Artículo 1. Los representantes de los servidores públicos ante los Comités de Convivencia y Conciliación Laboral del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, elegidos para el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2012 y el 01 de agosto de 2014,



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se dispone la continuación de la representación de los funcionarios elegidos ante el Comité de Convivencia y Conciliación Laboral,"

continúan ejerciendo la representación hasta tanto se elijan y asuman la función los nuevos representantes.

Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

CARLOS EDUARDO VALDÉS MORENO

Proyecto: Paola Liliana Castañeda Sáenz - Profesional Oficina Jurídica
Revisó: Armando Delgado Mendoza - Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Claudia Isabel Victoria Niño Izquierdo - Secretaria General



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se dispone la continuación de la representación de los funcionarios elegidos ante el Comité de Convivencia y Conciliación Laboral."

Por la cual se dispone la continuación de la representación de los funcionarios elegidos ante el Comité de Convivencia y Conciliación Laboral

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos artículo 40 de la Ley 938 del 2004, en concordancia con los artículos 281 de la Ley 4ª de 1913 y 34 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000449 del 28 de junio de 2012 se crearon los Comités de Convivencia y Conciliación Laboral, y en el artículo tercero se determinó como periodo de los miembros del mismo, el término de dos (2) años, contados a partir del 1º de agosto de cada bienio, el cual inició el 01 de agosto de 2012 y finalizaría el 01 de agosto de 2014.

Que la Oficina Asesora de Personal, durante el año 2014, convocó a los funcionarios de la Entidad en tres (3) oportunidades, para la elección de representantes de los servidores públicos ante el citado Comité; no obstante, no se recibieron inscripciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 281 de la Ley 4 de 1913, "Ningún empleado administrativo dejará de funcionar, aunque su período haya terminado, sino luego que se presente a remplazarlo el que haya sido nombrado para el efecto, o el suplente respectivo".

Que así mismo, el artículo 34 numeral 17 de la Ley 734 de 2002 dispone que es deber de todo servidor público permanecer en el desempeño de sus labores mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.

Que una de las características de la Función Pública es su continuidad y permanencia, por ello, la persona designada para el ejercicio de alguna función pública no debe cesar en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, hasta tanto no haya sido designada la correspondiente a sucederle.

Que por lo anteriormente expuesto, se entiende que los representantes de los funcionarios ante los Comités de Convivencia y Conciliación Laboral elegidos para el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2012 y el 01 de agosto de 2014, han continuado ejerciendo su representación, y seguirán haciéndolo hasta tanto se elijan y asuman los nuevos representantes.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1. Los representantes de los servidores públicos ante los Comités de Convivencia y Conciliación Laboral del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, elegidos para el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2012 y el 01 de agosto de 2014,

1914 – 2014
OFICINA JURÍDICA

II. CONSIDERACIONES

Para poder conceptuar respecto a este asunto, es necesario realizar varias precisiones, así:

Mediante Resolución No. 000449 del 28 de junio de 2012, se crearon los Comités de Convivencia y Conciliación Laboral del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y en el artículo tercero se determinó como periodo de los miembros del mismo, el término de dos (2) años, contados a partir del 1º de agosto de cada bienio, el cual inició el 01 de agosto de 2012 y finalizaría el 01 de agosto de 2014.

La Oficina Asesora de Personal, durante el año 2014, convocó a los funcionarios de la Entidad en tres (3) oportunidades, para la elección de Representantes de los servidores públicos; no obstante, no se recibieron inscripciones.

Conforme lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 2646 del 17 de julio de 2008 del Ministerio de Trabajo, la conformación y permanencia del Comité de Convivencia Laboral, es un procedimiento interno de las Entidades, el cual es indispensable y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral; razón por la cual, se requiere que funciones con carácter permanente.

Según lo establecido en el artículo 281 de la Ley 4 de 1913, *"Ningún empleado administrativo dejará de funcionar, aunque su período haya terminado, sino luego que se presente a remplazarlo en que haya sido nombrado para el efecto, o el suplente respectivo"*.

Así mismo, el artículo 34 numeral 17 de la Ley 734 de 2002, dispone que es deber de todo servidor público permanecer en el desempeño de sus labores mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.

Aunado a lo anterior, una de las características de la Función Pública es su continuidad y permanencia, por ello, la persona designada para el ejercicio de alguna función pública no debe cesar en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, hasta tanto no haya sido designada la correspondiente a sucederle.

1914 – 2014
OFICINA JURÍDICA

Bogotá D. C., 24 de marzo de 2015
CONCEPTO No.007-2015-OJ

PARA: CLAUDIA ISABEL VICTORIA NIÑO IZQUIERDO
Secretaria General

DE: LIFE ARMANDO DELGADO MENDOZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**ASUNTO: CONCEPTO SOBRE LA PERMANENCIA EN EL EJERCICIO DE LAS
FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
INML Y CF ELEGIDOS ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN
LABORAL.**

Hemos recibido su solicitud, en la cual requiere concepto jurídico del asunto, así las cosas, se procede en los términos del artículo 28 de La Ley 1437 de 2012:

I. PROBLEMAS JURÍDICOS

En el presente caso, se suscita el siguiente problema jurídico a resolver, así:

¿ Es viable jurídicamente que los Representantes de los funcionarios elegidos ante el Comité de Convivencia y Conciliación Laboral para el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 01 de agosto de 2014 continúen en el ejercicio de sus funciones, hasta tanto se elijan y asuman sus labores los nuevos representantes?